

**INFORME DE ADMINISTRADORES SOBRE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE OUTLAY 2010
SICAV, S.A. (Sociedad Absorbida) POR ABACO GLOBAL VALUE OPPORTUNITIES FI (Fondo
Absorbente)**

1. INTRODUCCIÓN

La sociedad Gestora del fondo de inversión **ABACO GLOBAL VALUE OPPORTUNITIES FI** (el "Fondo Absorbente") y la sociedad **OUTLAY 2010 SICAV, S.A.** (la "Sociedad Absorbida") han formulado en el día de hoy un proyecto común de fusión (el "Proyecto común de fusión") en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 35/2003 de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (la "LIIC") y en el artículo 30.1 de la Ley 3/2009 de Modificaciones Estructurales de Sociedades Mercantiles.

El Fondo absorbente, mediante la atribución de sus participaciones de clase I a los accionistas de la Sociedad Absorbida, adquirirá en bloque y a título universal el patrimonio, derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida, que se disolverá sin liquidación.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 LME, el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbida y la Sociedad Gestora del Fondo Absorbente, proceden a la formulación del presente informe de administradores sobre el Proyecto común de fusión (en adelante, el "Informe de Fusión") al objeto de explicar y justificar de forma detallada, a los efectos requeridos por la legislación vigente, el Proyecto Común de Fusión de la misma con la referida IIC.

2. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

2.1 Normativa aplicable a la fusión

La operación que aquí se describe, así como la totalidad de trámites y actos necesarios para su realización, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva (en lo sucesivo LIIC), ARTÍCULO 39 DEL Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, que aprueba el reglamento por el que se desarrolla la LIIC, (en adelante (RIIC), en relación con los artículos 30, 31 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo LME), así como de forma complementaria, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "LSC"), el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1.784/1996, de 19 de julio (en adelante, el ("RRM") y las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

Para evitar duplicidades innecesarias, se hace constar que este Informe de Fusión únicamente destacará los principales aspectos jurídicos y económicos de la Fusión a modo de resumen y, en particular, para detallar el tipo de canje previsto y constatar la inexistencia de especiales dificultades que pudieran existir para realizar la valoración, y resumirá asimismo las implicaciones que la Fusión conlleva para accionistas/partícipes y acreedores (ya que las IIC

involucradas en la Fusión carecen de trabajadores), si bien, para un mayor detalle, se realizará una remisión expresa al contenido del Proyecto de Fusión.

2.2 Procedimiento de fusión por absorción

La Fusión proyectada implicará la integración de la Sociedad Absorbida en el Fondo Absorbente, mediante la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad Absorbida, la atribución de las acciones de clase I del Fondo Absorbente a los accionistas de la Sociedad Absorbida, en proporción a su respectiva participación en esta última, y su disolución sin liquidación, lo que conllevará su extinción.

En virtud de la operación de fusión por absorción proyectada, el Fondo Absorbente adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la Sociedad Absorbida que se extinguirá sin liquidarse.

Las operaciones de la Sociedad Absorbida, realizadas a partir de la fecha de ejecución de la fusión (otorgamiento de la escritura pública de fusión) y, hasta su definitiva inscripción en los registros correspondientes, se entenderán realizadas, a efectos contables por el Fondo Absorbente.

2.3 Celebración de las Junta Generales

Una vez que la Fusión haya sido autorizada por la CNMV y que se haya insertado el Proyecto de Fusión en la página web de la Sociedad Gestora de la Sociedad Absorbida y del Fondo Absorbente que participan en la fusión (www.abaco-capital.com), efectuando la publicación prevista en el artículo 32.1 LME en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el procedimiento a seguir para que se haga efectiva la fusión será el establecido en la LME.

2.4 Implicaciones de la Fusión para los accionistas/partícipes, los acreedores y los trabajadores.

2.4.1 Para los accionistas/partícipes

- a) Del Fondo Absorbente. No habrá un impacto sustancial puesto que las características de éste se mantendrán inalteradas, excepto por i) su volumen de activos, que se verá incrementado una vez que los activos de la Sociedad Absorbida sean transferidos a la Sociedad Absorbente, y ii) el número de participaciones de la Sociedad Absorbida en circulación, que se incrementará.
- b) De la Sociedad Absorbida. Conforme a lo previsto en el artículo 24.1 LME, los accionistas de la Sociedad Absorbida se integrarán en el Fondo Absorbente, recibiendo un número de participaciones en proporción a su participación en la Sociedad Absorbida, conforme al tipo de canje establecido en el Proyecto de Fusión.

2.4.2 Para los acreedores

Aunque únicamente resulta aplicable de forma supletoria a las reglas establecidas en la LIIC y en el RIIC, la LME ha establecido ciertas disposiciones a favor de los acreedores, especialmente en los artículos 43 y 44 LME, que van a observarse en la presente Fusión, en particular:

- a) El acuerdo de fusión, una vez adoptado, se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en la página web de la sociedad gestora de las sociedades intervinientes en la fusión (www.abaco-capital.com). En el anuncio se hará constar el derecho que asiste a los acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de fusión, así como el derecho de oposición que corresponde a los acreedores.
- b) La Fusión no podrá ser realizada antes de que transcurra un mes, contado desde la fecha de publicación del último anuncio de fusión (o, en su caso de comunicación individual por escrito, del envío de la comunicación al último de los accionistas/partícipes y acreedores). Dentro de ese plazo, podrán oponerse a la Fusión hasta que se les garanticen sus créditos los acreedores de cada IIC cuyo crédito haya nacido antes de la fecha de publicación del Proyecto de Fusión en la página web de las sociedades intervinientes en la fusión (www.abaco-capital.com), cuya fecha de inserción se publicará en el BORME, y no haya vencido en ese momento. NO gozarán de este derecho de oposición a la Fusión los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados. Todo ello en los términos previstos en el artículo 44 LME.

No existen obligacionistas en ninguna de las IIC participantes en la Fusión.

En cualquier caso, conforme a los artículos 22 y 23 LME, el Fondo Absorbente adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la Sociedad Absorbida, y, por tanto, sus derechos y obligaciones frente a los acreedores de ésta última.

2.4.3 Para los trabajadores

Se hace constar que no existen empleados en ninguna de las IIC participantes en la Fusión.

2.5 Incidencia del régimen fiscal

La fusión se realiza bajo la aplicación del régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre sociedades. A tal efecto, se cumplirá con las obligaciones formales y materiales que impone el régimen para su válida aplicación. En particular, se comunicará la realización de la operación y la aplicación a la misma del régimen

fiscal especial a los órganos competentes de la Administración Tributaria, dentro del plazo previsto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

3. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN

3.1 Motivación y finalidad de la fusión por absorción

El presente proyecto de fusión tiene por objeto la absorción por parte de ABACO GLOBAL VALUE OPPORTUNITIES FI clase I (IIC beneficiaria-absorbente) de OUTLAY 2010 SICAV S.A. (IIC fusionada-absorbida).

La fusión permitirá beneficiarse de economías de escala en la gestión y depositaría, minimizar costes tanto operativos como administrativos, como los gastos de auditoría y societarios, y costes de mantenimiento en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) entre otros. En resumen, se pretende lograr una mayor eficiencia en la gestión y gobierno de las IICs.

3.2 Tipo de canje y aumento de capital

Las IIC involucradas en la fusión valoran su patrimonio conforme a los principios contables y normas de valoración recogidos en la normativa aplicable a las IIC.

Al tratarse de una fusión de las recogidas en la letra c), apartado 1 del artículo 37 del RIIC, en la que se pretenden fusionar IIC de distinta naturaleza jurídica, y al ser la IIC resultante un fondo de inversión, no es necesario, de conformidad con el artículo 37.10 del RIIC, el nombramiento de uno o varios expertos independientes para que emitan un informe sobre el proyecto de fusión.

La ecuación de canje será el resultado del cociente entre el valor liquidativo la IIC fusionada y el valor liquidativo de la clase I de la IIC beneficiaria. La ecuación de canje definitiva se determinará con los valores liquidativos al cierre del día anterior al del otorgamiento de la escritura pública de fusión.

Dicha ecuación garantizará que cada inversor de la IIC fusionada reciba un número de participaciones de la clase I de la IIC beneficiaria de forma que el valor de su inversión en la fecha de ejecución de la fusión no sufra alteración alguna, ya que el patrimonio de la IIC resultante de la fusión es la suma exacta de los patrimonios de las IIC antes de la fusión.

3.3 Balances de fusión de la Sociedad Absorbida y fecha de las cuentas de las sociedades que participan en la fusión utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la operación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.10ª LME, se hace constar que el balance de la Sociedad Absorbida que se ha tomado en consideración a los efectos de

PG 5 

establecer las condiciones de la fusión es el cerrado a 31 de diciembre de 2016, en la medida en que ha sido cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha del Proyecto de Fusión (el "Balance de fusión").

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 LME, el Balance de fusión de la Sociedad Absorbida ha sido verificado por el auditor de cuentas de dichas sociedades, a saber, PRICEWATERHOUSE COOPERS, S.L., por encontrarse en el supuesto de verificación obligatoria de sus cuentas anuales y no presenta salvedades.

3.4 Valoración del activo y del pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmite al Fondo Absorbente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.9ª LME, se hace constar que los activos y pasivos que integran el patrimonio de la Sociedad Absorbida, que se atribuirán al Fondo Absorbente, se valorarán por su valor liquidativo al cierre del día anterior al del otorgamiento de la escritura pública de fusión.

3.5 Incidencia de la fusión, en su caso, sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3ª LME, se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

3.6 Derechos especiales o títulos distintos de los representativos del capital

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4ª LME, se hace constar que no existen derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social, en consecuencia, no va a otorgarse derecho ni opción de clase alguna al Fondo Absorbente.

4. CONCLUSIONES

De todo lo expuesto en este Informe de Fusión y en el Proyecto de Fusión, es opinión de la sociedad gestora del Fondo Absorbente y de los administradores de la Sociedad Absorbida en la Fusión:

- a) Que el tipo de canje de las acciones de la Sociedad Absorbida por las participaciones de clase I del Fondo Absorbente, calculado sobre la base de los valores reales de su patrimonio (es decir, los correspondientes valores liquidativos aplicables), es correcto y en modo alguno perjudica los intereses de los accionistas/partícipes de las IIC participantes de la Fusión; y
- b) Que existen motivos económicos suficientes para justificar la Fusión.

96 

Y en base a las consideraciones expuestas, y reiterando en lo menester el contenido del Proyecto de Fusión, la sociedad gestora del Fondo Absorbente y los miembros del órgano de administración de OUTLAY 2010 SICAV, S.A. suscriben el presente Informe de Fusión en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la LME y a los efectos legales oportunos.

En Madrid, a 14 de marzo de 2017

LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO ABSORBENTE



Pablo Fernando González López
ABACO CAPITAL SGIIC, S.A.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE OUTLAY 2010 SICAV, S.A. (SOCIEDAD ABSORBIDA)



José Costales Aritio



María de las Mercedes Cerero Real de Asúa



Pablo Fernando González López